



ORDEN de 11 de noviembre de 2021 por la que se convocan pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022. (2021050194)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 10.1.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional establece en su artículo 1.2 que: "La oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales".

Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 5 que: "Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional". En el artículo 66.4 señala que: "Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos". En este sentido, el artículo 69.4 determina que "las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para la obtención directa de los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria".

Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 102 como objetivos de la formación profesional en el sistema educativo, los de preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida.

En este sentido, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo contempla las vías para la



obtención de los títulos de formación profesional indicando que una de ellas es la superación de las pruebas organizadas al efecto. Por su parte, en los artículos 36 y 37 se establecen la regulación básica de estas pruebas en relación a aspectos tales como su organización periódica, evaluación y requisitos de quienes deseen presentarse a las mismas.

Teniendo en cuenta este marco normativo, así como las exigencias del mercado laboral, resulta necesario proceder a convocar pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso 2021/2022, estableciendo las condiciones en las que se han de basar dichas pruebas.

Por todo ello, en uso las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención directa de los Títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022.

Artículo 2. Finalidad y efectos de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes hayan alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los fijados en los aspectos básicos de los currículos de los correspondientes ciclos formativos que se imparten en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006.
2. Los módulos con evaluación positiva mediante las presentes pruebas se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias de pruebas de obtención directa de títulos o para cursar las enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.
3. Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, será necesaria la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011 de 29 de julio.

**Artículo 3. Convocatoria.**

1. Los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que se extinguen, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo I de la presente orden.
2. Los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que no se extinguen, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo II de la presente orden.
3. Los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo III de la presente orden.
4. Respecto al módulo de Formación en Centro de Trabajo y al módulo de proyecto se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la presente orden.
5. Estas pruebas no consumen convocatorias a los efectos establecidos en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Artículo 4. Requisitos para matricularse en las pruebas.

Podrán matricularse en las pruebas reguladas por la presente orden, quienes reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas dieciocho años para quien desee matricularse en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico, y veinte años para el título de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.
- b) Estar en posesión de alguno de los requisitos de acceso académicos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Orden de 27 de mayo de 2019, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Además de lo anterior, el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño permite el acceso a las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo.



- d) Las personas solicitantes que no reúnan los requisitos académicos del apartado anterior de este artículo podrán optar por matricularse a través de la oferta modular parcial, regulada en el artículo 5 de la presente orden, y sólo para los Títulos LOE ofertados.
- e) Para los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por la LOGSE, que se encuentran en la situación de "extintos", sólo podrán matricularse aquellas personas aspirantes que cumplan los requisitos de los dos apartados a) y b) de este artículo, y además tengan algún módulo profesional previamente superado correspondiente al título al que desea acceder. No se considerará superados los módulos profesionales que hayan resultado convalidados. Los títulos en situación de "extintos" son los establecidos en el anexo I de esta orden.

Artículo 5. Oferta modular parcial.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, también podrán concurrir a estas pruebas quienes, cumpliendo los requisitos de edad, no cumplan con los requisitos de acceso indicados en el artículo 4.b) o c) y acrediten disponer de los conocimientos profesionales suficientes, mediante experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de un año en el sector productivo relacionado con el ciclo formativo al que pertenecen los módulos para los que solicita matrícula.
2. En este caso, las personas aspirantes sólo podrán concurrir a las pruebas de ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y únicamente a los módulos de esos ciclos que estén asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
3. La superación de las pruebas tendrá como único efecto la acreditación de los módulos profesionales superados y de las unidades de competencia asociadas.
4. Quienes, en estas circunstancias, superen todos los módulos profesionales del ciclo formativo sólo podrán solicitar la expedición del título correspondiente, cuando acrediten estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 4.b) o c).

Artículo 6. Calendario.

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión y realización de las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo para el curso 2021/2022 será el establecido en el anexo IV

Artículo 7. Incompatibilidades.

1. La persona participante no podrá estar matriculada durante el curso 2021/2022 simultáneamente del mismo módulo profesional en las pruebas reguladas por esta orden y en las



que convoquen en otras administraciones educativas, así como en las enseñanzas de régimen de formación presencial o a distancia, en centros públicos o privados.

2. Asimismo, la persona participante no podrá estar cursando un módulo formativo, ni estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación, que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que el módulo profesional del que se matricula en las pruebas.
3. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula en estas pruebas y de todos los efectos que de dicha matriculación pudieran haberse derivado, incluidas, en su caso, las calificaciones de las pruebas.

Artículo 8. Precio público.

1. Para participar en las pruebas convocadas en la presente orden se deberá abonar los precios públicos correspondientes a los derechos de examen para la realización de las pruebas de acuerdo con lo establecido a tal efecto en la Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2021 (DOE n.º 32, de 17 de febrero).
2. La cuantía del precio público por los derechos de examen es de 8,15 euros por cada uno de los módulos profesionales a examinar que componen un Ciclo Formativo.
3. El alumno o la alumna podrá matricularse de todos los módulos o de algunos de los módulos que componen el Ciclo Formativo, indicándolo en la solicitud.
4. El precio público es por derecho de examen, por lo que no se pagará por los módulos que la persona interesada solicite reconocimiento de módulos superados con anterioridad, conforme la disposición adicional segunda de esta orden así como cuando se solicite la exención de la Formación en Centros de Trabajo, conforme el artículo 20.2 de esta misma orden.
5. El modelo para efectuar el abono podrá obtenerse en las entidades bancarias colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por Tributos propios, precios públicos y otros ingresos o de forma on-line en la dirección web: <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

— Los datos que se indicarán:

- a. Órgano gestor: 13-Educación y Empleo.



- b. Código de concepto: 13115-3 "Por realización de pruebas para la obtención directa de títulos del sistema educativo".
 - c. Datos interesados: Datos de la persona solicitante.
6. Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:
- a) Quienes tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.
 - b) Quienes acrediten la condición de tercer o ulterior hijos o hijas dependientes de sus padres o madres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, para lo cual deberán presentar el reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
 - d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos o hijas.
 - e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada ley orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.
7. Bonificaciones: Los miembros de familias numerosas, tendrán una bonificación del 50 por ciento. Deberá abonar por tanto 4,075 euros por módulo profesional.
8. Documentación a presentar en la solicitud:
- a. Aquellas personas que hayan abonado la tasa completa deberán aportar el ejemplar I (para la Administración) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera.



- b. Quienes tengan derecho a la bonificación del 50% del abono del precio público por derechos de examen, deberán aportar el ejemplar I (para la Administración) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera y la documentación acreditativa correspondiente.
 - c. Para la exención total o parcial del precio público por derechos de exámenes, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente. Las personas a las que se refiere el punto 6 a) de este apartado deberán aportar el Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado.
9. El impago del importe de la cuota del precio público dentro del plazo establecido en la inscripción o su pago incompleto será motivo de exclusión, así como, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención total o bonificación del precio público.
 10. La falta de la justificación de abono o, en su caso, de estar exentos de dicho abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.
 11. La exclusión de las pruebas por cualquier causa imputable a la persona interesada no será motivo de devolución del precio público.
 12. La no presentación a las pruebas no comportará la devolución del precio público.

Artículo 9. Devolución de precio público de matrícula.

Procederá la devolución del precio público, a petición de la persona interesada que se inscriba en los plazos señalados para la presente convocatoria, única y exclusivamente cuando se haya producido duplicidad de pago o exceso en la cantidad pagada, respecto de la que realmente corresponda. Para ello, tiene que recurrir al Portal Tributario de la Junta de Extremadura, al servicio de Gestión Tributaria e Ingresos rellenando el modelo 735 o presentar un escrito solicitando dicha devolución a la Dirección General de Formación y Formación para el Empleo. Además se deberá aportar una copia del modelo 050 que se pagó indebidamente y en el caso de que el interesado no esté dado de alta en el Sistema de Terceros de la Junta, también deberá acompañar el modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentado para poder realizar la transferencia del dinero. Todo esto deberá remitirlo por registro, a la Dirección General de Formación y Formación para el Empleo para que tramite el procedimiento de devolución.

Artículo 10. Solicitud de inscripción en las pruebas.

1. Las personas que deseen participar en estas pruebas deberán formular una única solicitud de inscripción. En la solicitud de inscripción, la persona aspirante indicará los módulos que conforman el ciclo formativo, de los que desea examinarse, de los cuales deberá realizar el pago conforme lo establecido en el artículo 8 de la presente orden.



2. La solicitud de inscripción en estas pruebas hará referencia a un único Ciclo Formativo, bien de forma completa o por módulos profesionales, a excepción del módulo de formación en centros de trabajo que deberá cursarse a través del régimen presencial, una vez alcanzada la evaluación positiva en el resto de módulos que componen el ciclo formativo y, en su caso, el módulo de proyecto.
3. No obstante, lo anterior, la persona aspirante podrá matricularse del módulo de FCT y Proyecto según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de esta orden.
4. La formalización de la matrícula dará derecho a una única convocatoria de evaluación para cada uno de los módulos convocados mediante la presente orden.
5. La solicitud de inscripción se presentará de forma telemática por las personas interesadas en la dirección <https://rayuela.educarex.es> de la Plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, mediante identificación y firma a través de certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada Plataforma que se menciona en el artículo 14 de esta orden.
6. El modelo de solicitud de inscripción disponible en la plataforma Rayuela contendrá los campos contemplados en los modelos de solicitudes de inscripción establecidos en los ejemplares no válidos de los anexos XIV y XV de esta orden.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, en el plazo que establece el anexo IV de esta orden.
8. Las formas de acceso a la Plataforma Educativa Rayuela se hará conforme lo establecido en el artículo 14 de esta orden.
9. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud telemática.

Artículo 11. Adaptaciones para las personas aspirantes con discapacidad.

1. Quienes presenten algún tipo de discapacidad que exija condiciones específicas para el desarrollo de las pruebas, deberán manifestarlo en la solicitud de inscripción y aportar los informes y justificantes pertinentes. La persona con una incapacidad sobrevenida posterior



al periodo de reclamaciones del estado provisional de la solicitud deberá informar de su situación al centro al que fue dirigida la solicitud aportando la documentación justificativa, quien trasladará la petición a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.

2. Los centros educativos receptores de estas solicitudes remitirán, copia de las mismas y de la documentación, a la Delegación Provincial correspondiente, que tendrá en cuenta esta circunstancia a fin de determinar las adaptaciones que fuesen necesarias.
3. Estas adaptaciones en ningún caso supondrán la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

Artículo 12. Documentación acreditativa.

1. La documentación que se deberá acompañar a la solicitud oficial de inscripción será, con carácter general:
 - a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante, siempre que ésta no esté ya acreditada con anterioridad en el sistema de gestión Rayuela directa o indirectamente. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar la información del Sistema de Verificación de Identidad. En el caso de no otorgarse la misma, la persona solicitante deberá aportar cualquier documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, número del DNI, y fecha de nacimiento.
 - b) Acreditación del expediente académico o de la superación de la prueba o curso de acceso. Salvo que la persona solicitante y/o presentadora se opongá, debiendo para ello marcar la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el órgano gestor consultará o recabará de oficio la información académica en el sistema de Gestión de Rayuela, siempre que el título académico o las pruebas o curso de acceso a ciclos formativos que se aportan como requisitos de admisión consten en dicho sistema. Generalmente así será si se hubiesen obtenido o superados en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. En caso de que dicha documentación de acceso no esté en la Plataforma Educativa Rayuela se deberá aportar la referida documentación acreditativa. El expediente académico se acreditará mediante copia del título, de la certificación académica personal, del libro de calificaciones o cualquier otro medio aceptable en derecho que permitan comprobar las condiciones de acceso. La superación de la prueba de acceso o del curso se acreditará mediante copia del correspondiente certificado de ellos. Si se opta por presentar el curso de acceso a grado superior, se habrá de aportar también el título de técnico, requisito indispensable para realizar dicho curso según el artículo 18.b del Real Decreto 1147/2011. Si la prueba de acceso a ciclos



formativos de grado superior se superó en otra Comunidad Autónoma, en la certificación debe constar la materia o materias superadas en la parte específica de la prueba. En caso de que la parte específica estuviera exenta, se deberá aportar también copia de la documentación que acredite, el título de técnico, el certificado de profesionalidad o la experiencia laboral sobre los que se basó tal exención. En caso de que los anteriores documentos estuvieran expresados en un idioma diferente del castellano, se requerirá también su correspondiente traducción jurada. Si las notas de todos los cursos de la enseñanza que da acceso no están disponibles en Rayuela, el centro las reclamará a la persona solicitante.

- c) La acreditación de homologación de estudios extranjeros se realizará mediante resolución de homologación o, en su defecto, a través del volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales, justificativos de que se ha iniciado el procedimiento y ajustados al modelo publicado como anexo II de la Orden ECD/3305/2002. El volante, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.
- d) Salvo que la persona solicitante se opusiera a ello, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud, en cuyo caso, la condición de discapacidad del alumno o alumna se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en precitado artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Cuando se trate de un órgano equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia deberá aportar el certificado que acredite el grado de discapacidad.
- e) En el supuesto de familias numerosas, título oficial de familia numerosa o documento equivalente.
- f) En el supuesto de personas víctimas de actos terroristas, informe preceptivo del Ministerio del interior, de la resolución de reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o de la sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.
- g) En el supuesto de personas víctimas de violencia de género, resolución judicial, sentencia judicial firme, orden de protección, o cualquier otro documento acredite tal extremo conforme normativa vigente.



- h) El ejemplar I (para la Administración) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera. En el caso de que estén exentos del abono del precio público por derechos de examen, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de esta orden, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- i) Quienes se encuentren en la situación contemplada en el artículo 5 de la presente orden deben acreditar la experiencia laboral. Se realizará aportando los siguientes documentos:
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliada la persona solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores o Trabajadoras Autónomos o autónomas.
 - Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores o trabajadoras por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto, en caso de no estar exento del mismo.
2. En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago del precio público en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.
3. Cuando se haya de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa, se hará electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En todos los casos, se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que la Consejería pueda comprobar su necesaria exactitud y veracidad. En caso de que esto no sea posible, se aportará una copia electrónica normal. A la vista de lo anterior, los centros receptores de solicitudes, anotarán en la aplicación informática la necesidad de que la persona solicitante está obligada a mostrar presencialmente el original de la documentación para su cotejo. Tal cotejo deberá hacerse siguiendo lo estipulado en el artículo 13 de esta orden.
4. Si la presentación electrónica de la solicitud se hubiera omitido documentación en el período de reclamaciones que se especifica en el anexo IV podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo especificado inicialmente en la solicitud. Si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición.



5. Quien presente la solicitud se hace responsable de la veracidad de la documentación aportada, ateniéndose a las responsabilidades que la ley determina al respecto en caso de falsedad documental. De acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, en caso de duda, se podrá exigir a quien presente la solicitud, la aportación del documento original o una copia autentica de dicha documentación para su cotejo. En caso de presentarse documentación no cierta, la persona interesada en participar en las pruebas a la que corresponda dicha documentación podrá ser excluida del proceso, o no ser considerada adaptación de la prueba alguna, según proceda.

Artículo 13. Cotejo de documentación.

1. Cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.3 de esta orden el centro haya considerado que alguna de la documentación aportada debe ser cotejada, dicha consideración sobre la necesidad de cotejo será publicada en la Plataforma Rayuela en las fechas prevista en el calendario de actuaciones indicado en el anexo IV de la presente orden y podrá ser consultada de modo privado por cada persona solicitante.
2. Las personas que hayan presentado solicitudes de inscripción dispondrán del plazo que se especifica en el anexo IV para presentar el original, un certificado en formato electrónico valido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia autentica de cada uno de los documentos que han de ser cotejados.
3. El cotejo podrá hacerse en el centro encargado de la realización de la prueba o de acuerdo lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 en el registro electrónico general de cualquier Administración.
4. Cuando, durante el periodo de reclamaciones a las situaciones provisionales de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia el artículo 19 de esta orden, se aporte nueva documentación, el centro decidirá si tal documentación ha de ser cotejada. En caso de que así sea, será comunicado en Rayuela en el calendario de actuaciones y podrá ser consultado de modo privado por cada persona presentadora de solicitudes. De nuevo, el cotejo se hará conforme lo establecido en el apartado anterior.
5. El cotejo, en todo caso consiste en presentar el documento original, certificado en formato electrónico valido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia autentica de cada uno de los documentos que han de ser cotejados del que se haya presentado copia anteriormente y que está siendo reclamado por la Consejería mediante el procedimiento que en este punto se establece. El centro en el que se presenta tal documento registra en la aplicación rayuela la conformidad o validez de dicho documento en relación con el que hay ya en la plataforma.

***Artículo 14. Acceso a la secretaría virtual de la plataforma Rayuela. Información a través de Internet.***

1. La Plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma. Todas las personas usuarias podrán hacer un seguimiento de su situación dentro del proceso utilizando para ello las claves de acceso al programa.
2. El acceso a la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico o con las claves de acceso de usuario a la Plataforma Rayuela.
3. En el acceso mediante la Plataforma Rayuela se distinguen dos tipos de persona usuaria.
 - a) La persona usuaria universal es aquella que dispone de acceso a Rayuela a través de las credenciales que le han sido entregadas por un centro educativo y que, por lo tanto, su identidad ha sido debidamente contrastada por una funcionaria o funcionario público. Entre ellas se encuentra el alumnado, madres, padres o responsables legales, o personal de la Consejería de Educación y Empleo o de los centros educativos.
 - b) La persona usuaria de trámite es aquella que no siendo usuaria universal de Rayuela consigue sus credenciales directamente a través de la plataforma identificándose a través del Sistema de Verificación de Identidad. A este tipo de persona usuaria sólo se le permite actuar sobre el proceso o trámite para cuyo fin ha solicitado el acceso.
4. Si una persona usuaria universal o de trámite necesita recuperar sus claves de acceso al programa puede hacerlo personándose en un centro educativo o de forma online a través de la plataforma Rayuela (<https://rayuela.educarex.es>) si en ella consta un correo electrónico actualizado.
5. La secretaría virtual es una sección de la Plataforma Rayuela destinada a realizar la mayor parte de los trámites del proceso, siendo esta además, uno de los canales a través del cual las personas que hayan presentado una solicitud recibirán información personalizada de las distintas fases del proceso y el estado de su solicitud.

Artículo 15. Medias de apoyo a quien presente la solicitud de inscripción.

1. Teniendo en cuenta que las solicitudes han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de solicitudes, y/o en la obtención de información que se menciona en el artículo 14 de esta orden.



2. En los Institutos de Educación Secundaria dependiente de la Consejería de Educación y Empleo determinados en esta orden para la realización de las pruebas, enumerados en los anexo I,II y III de esta orden, establecerá un puesto que, además de los equipos electrónicos necesarios, contará con la ayuda de personal adecuado durante el tiempo de atención al público.
3. Para los casos excepcionales en los que la persona que presenta la solicitud encuentra algún tipo de dificultad técnica a la hora de acceder a la plataforma, la solicitud podrá ser cumplimentada por el personal funcionario, de los centros públicos de Extremadura mencionados en el párrafo anterior, que haya sido designado por el director o directora del centro para tal cometido. Dicho personal tiene acceso a un perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), creado a tal efecto. Tal solicitud será presentada por el funcionario o funcionaria y posteriormente será impresa en papel y firmada por la persona interesada, quedando una copia en poder del centro como comprobante del consentimiento. Tal presentación ha de hacerse durante el plazo que establece el calendario de actuaciones en el anexo IV.

Artículo 16. Información de administración electrónica.

1. La ciudadanía podrá dirigir sus consultas al Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma Rayuela (CAU) para solventar las dudas que pudieran tener sobre la utilización de la Plataforma, así como sobre el procedimiento definido en la presente orden para la presentación electrónica de solicitudes. Las direcciones y medios de contacto con el CAU son los relacionados a continuación:
 - a. Telf.: 924 004050.
 - b. Correo electrónico: caurayuela@edu.juntaex.es
2. Los medios técnicos de los que deberán disponer las personas usuarias de la tramitación electrónica son:
 - a. Navegador web estándar con las siguientes extensiones (plug-in) instaladas:
 - Cliente Java Runtime Environment 8 update 91 o superior.
 - Cliente visor de pdf.
 - b. Conexión ADSL 512 kbits o superior.

Artículo 17. Orientación al alumnado solicitante.

1. Los centros docentes examinadores adoptarán las medidas precisas para garantizar que las personas que deseen inscribirse en su centro en las pruebas para la obtención de los títulos



de Técnico objeto de esta convocatoria, puedan recibir de la Comisión de evaluación una información y orientación adecuada, para garantizar que las personas solicitantes realicen su solicitud en base a sus intereses así tanto en los plazos y procesos de reclamación, como en lo referente a otros aspectos de desarrollo de las pruebas para la obtención de títulos de Técnico o Técnico Superior objeto de la presente convocatoria.

2. La Jefatura de estudios de los centros docentes donde se celebren las pruebas garantizarán esta atención y orientación, antes, durante y después de la realización de las pruebas, asignando estas tareas al Departamento de la Familia Profesional, al Departamento de Orientación y al Departamento de Formación y Orientación Laboral.

Artículo 18. Convalidación de módulos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9 del artículo 3 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, en su redacción dada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre, no se podrán solicitar en ningún momento convalidaciones de módulos profesionales en la presente convocatoria de pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

Artículo 19. Resolución del procedimiento.

1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes de inscripción a las pruebas de obtención directa de títulos previsto en el anexo IV de la presente orden, realizada la solicitud conforme lo establecido en el artículo 10 de esta orden y analizada la documentación aportada por las personas presentadoras de solicitudes, en la Plataforma Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario de actuaciones, la situación provisional de todas las solicitudes presentadas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso, la información académica relacionada con ello y en su caso otra documentación aportada, valorada por los centros educativos y el personal de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.
2. Publicada la información provisional en Rayuela, las personas que presentaron las solicitudes podrán, en el periodo de reclamaciones que se establece en el anexo IV presentar de forma online utilizando para ello cualquiera de los medios que se citan en el artículo 14 y por ningún otro medio, la reclamación que estime conveniente, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo. El sentido de la reclamación, así como en su caso la documentación aportada en ella podrá variarse durante todo el periodo establecido para ella.
3. Llegado el último momento, se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya por ningún otro medio. Dicha reclamación podrá contener nueva documentación.



4. Transcurrido dicho plazo, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el anexo IV de esta orden, la situación definitiva de todas las solicitudes, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados, la información académica relacionada con ello y en su caso otra documentación aportada, valorada por el personal mencionado en el párrafo 1 anterior.
5. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar la matrícula.
6. Contra el resultado de las adjudicaciones, podrá interponerse, mediante escrito dirigido al director o directora del centro donde se cursó la solicitud, recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación, quien resolverá.

Artículo 20. Módulos de formación en centros de trabajo (FCT)

1. Únicamente se podrán matricular en el módulo de formación en centros de trabajo quienes deseen solicitar la exención del mismo.
2. La solicitud de exención del módulo de FCT, se deberá presentar una vez finalizado el proceso de evaluación de las pruebas convocadas por la presente orden, en los plazos indicados en el calendario de actuaciones.
3. No obstante lo anterior, si el módulo de FCT se superó en convocatoria anterior, bajo un distinto marco normativo que el actualmente vigente en Extremadura del proceso de evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de la formación profesional del sistema educativo, el alumnado podrá solicitar la incorporación de dicha calificación al histórico de módulos superados con anterioridad, conforme lo establecido en la disposición adicional segunda de esta orden.
4. La solicitud de exención y matriculación del módulo de formación en centros de trabajo, se presentará en el centro educativo, una vez finalizado el proceso de evaluación de las pruebas convocadas por la presente orden, a través del anexo V. Podrá determinarse la exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo a las personas aspirantes que acrediten una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de un año relacionado con el sector productivo al que pertenece el ciclo formativo.
5. La documentación que deberá aportarse es la siguiente:
 - a) Los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena deberán presentar una certificación, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral



- (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
- b) En el caso de trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios que realicen trabajos voluntarios o becados, certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
6. La resolución de exención del módulo de FCT se realizará por la Dirección del centro en el que se realicen las mismas, para quienes estén en posesión de los requisitos de acceso al título, tengan superados todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, excepto, en su caso, el módulo de proyecto, y hayan solicitado dicha exención. Dicha resolución se incorporará al acta de evaluación.
7. A los efectos del apartado anterior, los centros publicarán en el tablón de anuncios del centro, así como en su página web, la resolución provisional de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo utilizando el anexo VI.
8. Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra la resolución provisional ante la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de dichas listas, bien de forma presencial o a través de las Oficinas de asistencia en materia de registros incluidas en el anexo de la Resolución de 23 de abril de 2021 de la Vicepresidenta Primera y Consejera por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para atender a lo previsto en el artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Resueltas las reclamaciones, se publicarán el anexo VI con el listado definitivo de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo, en el tablón de anuncios del centro, así como en su página web.
10. Las personas que no hayan solicitado la exención del módulo de formación en centros de trabajo o en el caso de que ésta no sea concedida y hayan superado el resto de módulos,



salvo, en su caso, el módulo de proyecto, que componen el Ciclo Formativo deberán realizarlo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que esté implantado el correspondiente ciclo formativo junto, en su caso, con el módulo de proyecto. Asimismo, sólo podrán realizar estos módulos las personas que acrediten estar en posesión de los requisitos de acceso al título. Estos módulos se realizarán en las condiciones establecidas para la enseñanza presencial. Para ello, deberá seguirse el procedimiento que, a estos efectos, determine la Consejería de Educación y Empleo.

Artículo 21. Módulo de proyecto.

1. El módulo de proyecto es únicamente común en los Ciclos Formativos de Grado Superior desarrollados al amparo de la LOE.
2. Sólo se podrán matricular en el módulo de proyecto, quienes obtengan la exención del módulo de formación en centros de trabajo.
3. Quienes opten por matricularse del módulo de proyecto deberá abonar el precio público tal y como establece el artículo 8, en el período establecido en el anexo IV de esta orden, así como solicitar la matrícula en el centro.
4. Tras la sesión de evaluación, si el alumno o alumna ha superado el resto de los módulos y ha resultado exento del módulo de Formación en Centro de Trabajo o lo tuviera superado con anterioridad, conforme lo establecido en el artículo 20.3 de la presente orden, la Comisión de Evaluación le requerirá para que presente su proyecto (en el caso de ciclos formativos de grado superior LOE) y lo convocará para su defensa en el plazo establecido en el anexo IV.
5. El proyecto se presentará en soporte papel o informático, de acuerdo con las características establecidas por la Comisión de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente orden.
6. El proyecto tendrá que estar basado en situaciones reales y su contenido versará sobre temas relacionados con la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.
7. Los proyectos a desarrollar quedarán encuadrados, según la Instrucción n.º 3/2011 de la Dirección General de Formación Profesional.
8. Si supera el módulo, quedará reflejado en el acta de evaluación en la que se incluirá la propuesta de expedición de título.

**Artículo 22. Expediente académico.**

1. Los centros que matriculen alumnado para realizar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnico Superior abrirán a cada persona solicitante un expediente académico, según el modelo del anexo XI de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En dicho documento figurarán, junto a los datos de identificación del centro, los datos personales del alumno o alumna y sus antecedentes académicos. A dicho expediente se incorporará la documentación exigida a las personas solicitantes para su matriculación y la que sobre el alumno o alumna se genere durante el período en que esté matriculado en dicho centro. Además, se registrarán las calificaciones obtenidas en las pruebas a las que concurra.

Artículo 23. Comisiones de Evaluación.

1. En cada uno de los centros donde se realicen las pruebas se constituirá una Comisión de Evaluación para todos los módulos profesionales convocados pertenecientes al mismo ciclo formativo.
2. Las comisiones de evaluación estarán formadas, con carácter general, por las personas siguientes:
 - a) Un presidente o presidenta, que será el jefe o la jefa del Departamento de la Familia Profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de la prueba o miembro del departamento en quien delegue.
 - b) Cuatro vocales, de los que actuará como Secretario o Secretaria el de menor edad. Los vocales de la Comisión de Evaluación serán nombrados entre el profesorado de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y Profesores o Profesoras Técnicos de Formación Profesional. Al menos tres de ellos deben tener atribución docente en el ciclo formativo y, en todo caso, se deberá garantizar que haya al menos un miembro de la Comisión con atribución docente para cada uno de los módulos profesionales para los que se convocan las pruebas.
3. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por la Delegación Provincial de Educación, a propuesta de la Dirección de los centros, lo cual se hará público en los tablones de anuncios de los centros donde se vaya a realizar la prueba y en el de las Delegaciones Provinciales de Educación.



4. La composición de los miembros de las Comisiones de Evaluación podrá modificarse por motivos justificados y será aprobada por la Delegación Provincial de Educación y comunicada a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. En todo caso, dicha modificación se publicará antes del inicio de la celebración de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la Comisión de Evaluación.
5. Excepcionalmente, las Delegaciones Provinciales de Educación, a propuesta de la Presidencia de la Comisión, podrán nombrar un mayor número de vocales para las Comisiones de Evaluación, si el número de personas inscritas a las pruebas o la singularidad del ciclo formativo así lo justifica. Dichos cambios serán comunicados a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.
6. En las Comisiones de Evaluación, a propuesta del presidente o presidenta, podrán integrarse los asesores o asesoras externos precisos para evaluar aquellos módulos asignados a profesorado especialista en el Real Decreto del currículo del ciclo, previa aceptación y autorización, por la Delegación Provincial de Educación.
7. Las Delegaciones Provinciales podrán nombrar a quienes sustituyan en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada. En todo caso, dicha modificación se publicará antes del inicio de la celebración de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la Comisión de Evaluación.
8. Las Delegaciones Provinciales deberán comunicar las modificaciones que se produzcan en las Comisiones, así como la autorización de participación de asesores o asesoras externos, si procede, a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo antes de su publicación.
9. El número de personas aspirantes correspondiente a cada una de las comisiones de evaluación no será superior a 100. En los casos en los que para un determinado Ciclo Formativo el número de peticiones exceda sensiblemente la cantidad establecida, la Delegación Provincial de Educación podrá nombrar nuevas comisiones de evaluación que podrán estar ubicadas en el mismo centro o en otros donde se imparta el Ciclo Formativo, siempre y cuando hayan sido previamente autorizados por la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. Asimismo, se efectuará un reparto proporcional de personas aspirantes entre las distintas comisiones, que será establecido por sorteo.
10. Cada Delegación Provincial de Educación nombrará dos personas cuya misión será asesorar y orientar a los centros educativos en los que se desarrollen las pruebas y supervisar el procedimiento establecido en la presente orden.

**Artículo 24. Funciones de la comisión de evaluación.**

Las funciones de la comisión de evaluación serán:

- a) Elaborar las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se convoquen pruebas. Los presidentes y presidentas de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.
- b) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del calendario y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo.
- c) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a las personas aspirantes.
- d) Desarrollar, evaluar y calificar las pruebas, cumplimentando los documentos de evaluación.
- e) Determinar las características, desarrollo, calendario y cuanta otra información sea necesaria sobre la convocatoria del módulo de Proyecto.
- f) Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, las personas aspirantes puedan plantear.
- g) Adoptar las medidas necesarias de manera que las personas con discapacidad gocen de similares oportunidades que el resto.
- h) Cualquiera otra que le atribuya la presente orden.

Artículo 25. Estructura y contenidos de las pruebas.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 36.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, la evaluación se realizará por módulos profesionales y los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes en la Comunidad Autónoma Extremadura para cada título convocado.
2. De acuerdo con lo anterior, la Comisión de Evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos convocados recogidos en los anexos I,II y III para los que existan personas matriculadas.
3. Las pruebas, que deberán ser presenciales, se estructurarán incluyendo ejercicios teóricos y prácticos, de manera que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que las personas candidatas han alcanzado los distintos resultados de



aprendizaje o capacidades terminales, según sean títulos LOE o LOGSE respectivamente y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional. Las pruebas podrán incluir, entre otras, prácticas en talleres, laboratorios, aulas técnicas, etc.

4. Durante la realización de las pruebas, la Comisión de Evaluación podrá excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas que incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones.
5. En los módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario, la Comisión de Evaluación podrá organizar la prueba para un módulo profesional en varias partes y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior. De esta circunstancia se informará a las personas candidatas, conforme lo establecido en el artículo 27.4 de la presente orden, así como se informará de las calificaciones de estas partes de las pruebas según lo establecido en el artículo 31.3 de la presente orden.
6. En relación con el módulo de proyecto, la Comisión publicará el contenido, estructura, momento de presentación del texto, así como los instrumentos y criterios para su evaluación. En todo caso, la evaluación de este módulo contemplará obligatoriamente la presentación y defensa oral del proyecto por parte de la persona aspirante, en los plazos establecidos en el anexo IV de la presente orden.

Artículo 26. Realización de la prueba.

1. Las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior se llevarán a cabo en las sedes de las Comisiones de Evaluación que serán los centros docentes públicos determinados en los anexos I,II y III respectivamente.
2. Las comisiones de evaluación desarrollarán el calendario en el que habrá de llevarse a cabo las pruebas de los módulos profesionales objeto de examen.

Artículo 27. Calendario y horario de las pruebas.

1. El desarrollo del calendario se efectuará en las fechas establecidas en el anexo IV de la presente orden y se concretará para cada centro y se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de educación, al menos un mes antes de la fecha de realización de estas pruebas.
2. El desarrollo de los ejercicios de los módulos profesionales atribuidos al profesorado con atribución docente en dichos módulos se fijará en intervalos que no coincidan con el ho-



rario lectivo del mismo. Asimismo, se procurará que el desarrollo de estas actividades no perturbe las del resto del alumnado en el centro.

3. Las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.
4. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, las personas aspirantes conocerán la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes y se publicará en el tablón de anuncios.
5. Los calendarios de realización de las pruebas, serán publicados en los tablones de anuncios de los centros, así como en la página web de la Consejería de Educación y Empleo <http://educarex.es/eda>, con carácter previo a la realización de las pruebas. Una vez publicados los calendarios no podrán ser modificados.

Artículo 28. Características de las pruebas.

1. Las características de las pruebas y las de los ejercicios que las componen, con indicación de su carácter eliminatorio o no, el tiempo máximo para su realización, los materiales o instrumentos necesarios para su desarrollo que el alumnado debe aportar, los criterios de calificación y cuanta otra información e indicación que se considere relevante para la realización de las pruebas, serán publicados en los tablones de anuncios de los centros, así como en la página web de la Consejería de Educación y Empleo <http://educarex.es/eda>, con carácter previo a la realización de las pruebas.
2. Los centros deberán enviar esta información a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, para su posterior publicación en la mencionada página web.

Artículo 29. Consideraciones especiales relacionadas con la pandemia por coronavirus.

1. El calendario de actuaciones podría sufrir modificaciones si fuese necesario en caso de que en función del desarrollo de la pandemia sea obligatorio en base a las normas que el estado o la comunidad autónoma dispongan.
2. En caso de que en el momento de la realización de la prueba sea preciso, se exigirá el uso de máscaras, guantes u otros tipos de protección si las autoridades lo determinan.
3. Para el caso de que el movimiento entre provincias no esté permitido el día de la prueba se aconseja que las solicitudes de las personas interesadas sean dirigidas a un centro de su provincia de residencia, siempre y cuando sea un ciudadano extremeño. De esa forma se asegurará que no habrá de desplazarse a otra provincia para realizar el examen.

**Artículo 30. Calificaciones.**

1. La Comisión de Evaluación valorará los resultados de las pruebas teniendo como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales incluidos en los reales decretos y los decretos por los que se establecen los títulos.
2. La expresión de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la calificación final del ciclo formativo se realizará en los términos previstos en la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Modificada por Orden de 5 de agosto de 2015.
3. La calificación de los módulos profesionales será numérica, entre uno y diez, sin decimales tanto en las calificaciones parciales como en las definitivas. Se considerarán positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.
4. Los resultados del proceso de evaluación serán consignados en el acta de evaluación, según el modelo establecido en el anexo VII de la presente orden, que firmarán todas las personas miembros de la Comisión de Evaluación y que quedará custodiada en la Secretaría del centro donde se hubiera realizado las pruebas, conforme los siguientes términos:
 - Los módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán con la expresión "Exento".
 - La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos profesionales se reflejará en el acta de evaluación final con la expresión "Renuncia".
 - Si el concurrente no se presentara a las pruebas, el módulo será calificado como no presentado (NP).
5. La nota final del ciclo formativo será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los módulos profesionales expresada con dos decimales. A efectos de cálculo, no se tendrán en cuenta la calificación de "Exento".
6. El acta con los resultados del proceso de evaluación se hará pública en los tablones de anuncios de los respectivos centros en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la finalización de las pruebas.

Artículo 31. Publicación de las calificaciones.

1. Cada persona aspirante que haya realizado la pruebas podrá consultar los resultados, provisionales y definitivos, obtenidos en los ejercicios de cada módulo profesional a través de



la plataforma educativa Rayuela en la secretaria virtual en los plazos establecidos en el calendario de actuaciones contemplado en el anexo IV de esta orden y en el tablón de anuncios del centro examinador así como en la página web del mismo. En dicha publicación, aparecerá nombre y apellidos con la calificación obtenida, y excepcionalmente se publicará los dígitos del DNI que ocupen la posición cuarta, quinta, sexta y séptima (números dígitos de izquierda a derecha) en los casos de alumnado con los mismos nombres y apellidos.

2. Una vez publicados los resultados provisionales, podrá tramitar una revisión de los mismos por la plataforma Rayuela durante el plazo establecido para ello. La revisión podría acarrear una disminución en la nota inicial en caso de que la persona encargada de la corrección advierta error en la calificación anterior.
3. Cuando se trate de calificaciones de alguna de las partes de una misma prueba, conforme lo establecido en el artículo 25.5 de esta orden, en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior, las calificaciones se publicarán a través del mismo medio utilizado para ello, o bien en el tablón de anuncios del centro examinador o en su página web. Si el aspirante no estuviera de acuerdo con la calificación obtenida de la parte anterior y llegara a presentar una revisión, podría realizar la prueba siguiente de manera condicionada hasta la resolución del proceso iniciado.
4. En caso de disconformidad con el resultado definitivo de la evaluación y tras haber presentado revisión reflejada en el párrafo anterior, podrá reclamar siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 32 de esta orden.

Artículo 32. Reclamación de las calificaciones.

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro educativo, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en algún módulo, la persona aspirante podrá solicitar por escrito a la persona que ejerce la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación:
 - a. La Dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles, remitirá el expediente de reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del aspirante, y en su caso, las nuevas alegaciones de la persona reclamante, así como un informe de la Comisión de Evaluación responsable del módulo objeto de reclamación con las justificaciones y alegaciones que considere pertinente.



- b. La Unidad de Inspección General y Evaluación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de las características de las pruebas elaboradas por la Comisión de Evaluación.
 - c. El Servicio de Inspección podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en los módulos a los que haga referencia la reclamación para la elaboración del informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
 - d. En el plazo de cinco días hábiles, a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección, el titular de la Delegación Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona que ejerce la dirección del centro para su aplicación y traslado la persona interesada.
2. La resolución de la Delegación Provincial de Educación pondrá fin a la vía administrativa. Frente a dicha resolución la persona interesada podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien también puede interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Artículo 33. Titulación.

1. Para la obtención del título de Técnico de Formación Profesional será necesario la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, conforme al currículo de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, así como reunir los requisitos de acceso a las enseñanzas recogidos en el artículo 4 de la presente orden.
2. La expedición del título correspondiente se hará en la forma establecida con carácter general para la enseñanza presencial.

Artículo 34. Certificaciones.

Quienes superen algún módulo profesional mediante las pruebas convocadas por la presente orden, podrán solicitar un certificado conforme al anexo IX, que será expedido por la secretaría del centro en el que se hayan realizado las pruebas.

***Artículo 35. Acreditación de módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.***

Quienes superen módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales mediante las pruebas reguladas en esta orden obtendrán, previa solicitud de la persona interesada, una certificación académica, expedida por la Secretaría del centro en el que se realicen las pruebas conforme al modelo establecido en el anexo X de esta orden. Esta certificación académica tendrá efectos de acreditación acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 36. Custodia de la documentación.

1. Los correspondientes ejercicios realizados por las personas aspirantes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación. En el caso de que se presentasen reclamaciones, dichos documentos deberán archivarse hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.
2. El centro en el que se realicen las pruebas archivará y custodiará tanto la documentación entregada por las personas solicitantes como la que se derive del desarrollo de dichas pruebas.

Artículo 37. Seguro escolar.

1. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar el seguro escolar.
2. El alumnado recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de pago. En ningún caso debe utilizarse para este fin el impreso de solicitud de matrícula.

Disposición adicional primera. Número mínimo de alumnos y alumnas para constituir la Comisión de Evaluación.

- a) Cuando el número de personas inscritas en las pruebas para la obtención de alguno de los títulos convocados en los anexos I,II y III sea inferior a 10, la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo podrá determinar que no se constituya para ese ciclo la Comisión de Evaluación a la que hace referencia el artículo 23, en cuyo caso, las personas solicitantes serán examinados de los módulos profesionales en los que estén matriculados junto con el alumnado del régimen presencial del propio centro examinador.



- b) En estas circunstancias, los exámenes se programarán en las mismas fechas que las previstas durante el mes de junio para los alumnos y las alumnas que hayan de ser calificados en la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso a la que hace referencia el artículo 8.2 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden 5 de agosto de 2015.
- c) El registro de las calificaciones, la documentación académica y cuantos otros aspectos no estén incluidos en esta disposición adicional se regirán por lo dispuesto en la presente orden.

Disposición adicional segunda. Histórico de Módulos superados de Ciclos Formativos.

1. La persona matriculada en las pruebas reguladas en esta orden, que haya superado todos los módulos de los que se ha matriculado, podrá solicitar que se incorpore a su "Histórico de módulos superados del Ciclo Formativo", las calificaciones de módulos superados con anterioridad del mismo ciclo formativo por el que se presente, a los efectos de obtener la propuesta de título.
2. Se trata de un proceso académico-administrativo por el que a solicitud del interesado o interesada se determina que uno o más módulos del ciclo formativo no necesitan ser cursados porque son idénticos a otros módulos que han sido cursados con anterioridad, en los que ha obtenido una calificación final positiva, es decir, igual o superior a cinco.
3. Se considera módulos del mismo ciclo formativo superados con anterioridad:
 - a) Módulos profesionales, de las mismas enseñanzas, (igual ciclo formativo y regulación) superados en convocatorias anteriores por cualquiera de los regímenes establecidos, presencial o a distancia, así como si lo hubiera superado por pruebas de obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura o en otras Comunidades Autónomas.
 - b) Módulos profesionales comunes, a más de un título de Formación Profesional siempre que tengan igual código y denominación, (Ciclos LOE) tal y como establece el artículo 3.4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.
 - c) Módulos previamente convalidados en el ciclo formativo.
 - d) Módulo de Formación en centro de trabajo superado en convocatorias anteriores, conforme lo establecido en el artículo 20.3 de esta orden.



4. Únicamente lo podrán solicitar aquellos alumnos y alumnas que se encuentren matriculados en módulos profesionales cuya prueba se convoca mediante la presente orden, que habiendo superado los módulos de los que se evalúa, completen así el ciclo formativo en el que se hallen matriculados y se encuentren en disposición de obtener la exención de la FCT.
5. Para ello, el alumno o alumna deberá aportar la certificación académica que acredite tal extremo en las dependencias administrativas del centro donde se ha examinado de las pruebas reguladas por esta orden, salvo en el caso de que dichos módulos hubieran sido superados en Extremadura en el curso 2007-2008 o siguientes. En estos casos la Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando la misma esté disponible en los citados registros.
6. La incorporación de las notas de módulos superados con anterioridad tendrá el siguiente efecto: la calificación de los módulos superados previamente será trasladada a un documento único denominado "Histórico de módulos superados de Ciclos Formativos" del alumno o alumna.
7. Los alumnos o alumnas cuyos datos académicos no constan en Rayuela deben aportar la certificación académica que acredite tal extremo. Los módulos profesionales que resulten incorporados a su historial aparecerán en el mismo como "R", acompañado de la calificación correspondiente, o como CV si estuvieran convalidados con anterioridad.
8. La solicitud para incorporar módulos superados con anterioridad, se realizará en las fechas previstas en el calendario de actuaciones, según el anexo XII de esta orden.
9. En las fechas previstas en el anexo IV de esta orden, se publicará la resolución provisional de incorporación de módulos superados con anterioridad al histórico de módulos superados según anexo XII.
10. Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra la resolución provisional del punto anterior ante la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de dichas listas.
11. Durante los respectivos períodos de reclamación será posible aportar la documentación que fuera precisa para subsanar aspectos relacionados con tal período de reclamación, siempre y cuando no suponga variar los datos especificados en la solicitud.
12. Resulta las reclamaciones, se publicará el anexo XII con el listado definitivo.
13. Los centros examinadores facilitarán a las personas que vayan a solicitar este documento la información y orientación necesarias.

***Disposición adicional tercera. Renuncia de matrícula.***

La matrícula podrá ser cancelada a petición de la persona interesada conforme el anexo XI de esta orden.

Disposición adicional cuarta. Compensación a los miembros de las Comisiones de Evaluación y otro personal que participe en el proceso.

Las personas miembros de las Comisiones de Evaluación y, en su caso, las otras personas que participen en la organización y desarrollo de estas pruebas, podrán percibir las correspondientes indemnizaciones por las actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional quinta. Convocatorias específicas.

Se podrán realizar convocatorias específicas para la obtención directa de títulos de Técnico o Técnico Superior, acordadas entre la Consejería de Educación y Empleo y otras Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales, mediante resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. En dichas convocatorias se respetará, en todo caso, lo establecido en la presente orden, excepto en lo relativo a plazos que se adecuarán a la convocatoria específica.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de noviembre de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORAN

**ANEXO I****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.****RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES****TÍTULO LOGSE EXTINTOS**

CURSO 2021/2022

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

CICLO FORMATIVO				
CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Medio	AFD21	RD 676/1993 (BOE:22.05-93)	RD 1263/1997 (BOE:12.09.97)
Localidad: Almendralejo			Centro: IES Santiago Apóstol	
1. Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio terrestre (210 horas)				
2. Conducción de grupos en bicicletas (150 horas)				
3. Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos.(210 horas)				
4. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.(95 horas)				
5. Actividades físicas para personas con discapacidades (65 horas)				
6. Dinámica de grupos.(65 horas)				
7. Formación y orientación laboral (65 horas)				

**ANEXO II****CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.****RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES****TÍTULOS LOGSE NO SE EXTINGUEN****FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD**

CICLO FORMATIVO				
CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Medio	SAN21	RD 546/1995 (BOE:5.06.95)	RD 558/1995 (BOE:6.06.95)
Localidad: Navalmoral de la Mata			Centro: IES Albalat	
Localidad: Mérida			Centro: IES Sáenz de Buruaga	
1. Operaciones administrativas y documentación sanitaria (65 horas)				
2. Técnicas básicas de enfermería (350 horas)				
3. Higiene del medio hospitalario y limpieza de material (155 horas)				
4. Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente (130 horas)				
5. Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica (130 horas)				
6. Relaciones en el equipo de trabajo (65 horas)				
7. Formación y orientación laboral (65 horas)				

**ANEXO III****CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.****RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES****TÍTULOS LOE**

CURSO 2021/2022

FAMILIA PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CICLO FORMATIVO				
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	ADG3-1	RD 1584/2011 (BOE 15.12.11)	D 2/2015 (DOE: 26.01.15)
Localidad: Don Benito			Centro: IES Cuatro Caminos	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0647. Gestión de la documentación jurídica y empresarial			86	
0648. Recursos humanos y responsabilidad social corporativa			66	
0649. Ofimática y proceso de la información			258	
0650. Proceso integral de la actividad comercial			202	
0651. Comunicación y atención al cliente			128	
0658. Formación y orientación laboral			90	
0179. Inglés			130	
0652. Gestión de recursos humanos				60
0653. Gestión financiera				163
0654. Contabilidad y fiscalidad				163
0655. Gestión logística y comercial				98
0655. Simulación empresarial				116

**FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS**

CICLO FORMATIVO				
ACONDICIONAMIENTO FÍSICO				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	AFD3-2	RD 651/2017 (BOE:8.07.2017)	D 103/2018 (DOE: 16.07.2018)
Localidad: Badajoz			Centro: IES Zurbarán	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
1136. Valoración de la condición física e intervención en accidentes			200	
1148. Fitness en sala de entrenamiento polivalente			260	
1149. Actividades básicas de acondicionamiento físico con soporte musical			180	
1151. Acondicionamiento físico en el agua			170	
1155. Formación y Orientación Laboral.			90	
9301. EX.Inglés I.			60	
0017. Habilidades sociales				105
1150. Actividades especializadas de acondicionamiento físico con soporte musical.				115
1152. Técnicas de hidrocinesia				120
9302. Ex.Inglés II.				40
1153. Control postural, bienestar y mantenimiento funcional.				160
1156. Empresa e iniciativa emprendedora.			96	



CICLO FORMATIVO				
GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	AFD2-1	RD 402/2020(27.02.2020)	D 104/2021(DOE 07.09.2021)
Localidad: Villanueva de la Serena			Centro: IES Puerta de la Serena	
			Módulos de 1º	
1325. Técnicas de equitación			190	
1328. Atención a grupos.			70	
1333. Guía de baja y media montaña			195	
1334. Guía de Bicicleta			195	
1335. Técnicas de Tiempo libre			165	
1336. Técnicas de Natación			80	
1340. Formación y Orientación laboral.			90	

**FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO**

CICLO FORMATIVO				
COCINA Y GASTRONOMÍA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	HOT2-1	RD 1396/2007(BOE 23.11.2007)	D 170/2008 (DOE 8.08.2008) 272/2009 (DOE 4.01.2010)
Localidad: Badajoz			Centro: IES San Fernando	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0045. Ofertas gastronómicas				80
0046. Preelaboración y conservación de alimentos			288	
0047. Técnicas culinarias			288	
0026. Procesos básicos de pastelería y repostería			224	
0048. Productos culinarios				280
0028. Postres en restauración				180
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos			64	
0033. Formación y orientación laboral			96	
0034. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
SERVICIOS EN RESTAURACIÓN				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	HOT2-3	RD 1690/ 2007 (BOE 18.01.2008)	D 239/2009 (DOE 20.11.2009)
Localidad: Plasencia			Centro: IES Sierra Santa Bárbara	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0150. Operaciones básicas en bar-cafetería			288	
0151. Operaciones básicas en restaurante			288	
0152. Servicios en bar-cafetería				140
0153. Servicio en restaurante y eventos especiales				240
0154. El vino y su servicio				120
0045. Ofertas gastronómicas				80
0155. Técnicas de comunicación en restauración			64	
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos			64	
0156. Inglés			160	
0157. Formación y orientación laboral			96	
0158. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
DIRECCIÓN DE COCINA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	HOT3-6	RD 687/2010 (BOE: 12.06.2010)	D 280/2011 (DOE: 24.11.2011)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Universidad Laboral	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0496. Control del aprovisionamiento de materias primas			64	
0497. Procesos de pre elaboración y conservación en cocina			320	
0498. Elaboraciones de pastelería y repostería en cocina				140
0499. Procesos de elaboración culinaria			320	
0500. Gestión de la producción en cocina				160
0501. Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentaria			96	
0502. Gastronomía y nutrición				60
0503. Gestión administrativa y comercial en restauración				60
0504. Recursos humanos y dirección de equipos en restauración				60
0179. Inglés			64	60
0506. Formación y Orientación laboral			96	
0507. Empresa e Iniciativa Emprendedora				60

**FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL**

CICLO FORMATIVO				
ESTÉTICA Y BELLEZA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	IMP2-2	RD 256/2011 (BOE 07.04.2011)	D 199/2014 (DOE 02.09.2014)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Virgen de Guadalupe	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0633. Técnicas de higiene facial			190	
0634. Maquillaje			218	
0636. Estética de manos y pies			96	
0638. Análisis estético			100	
0640. Imagen corporal y hábitos saludables			96	
0641. Cosmetología para estética y belleza.			170	
0635. Depilación mecánica y decoloración del vello				150
0637. Técnicas de uñas artificiales				85
0639. Actividades en cabina de estética				150
0642. Perfumería y cosmética natural				85
0643. Marketing y venta en imagen personal				70
0647. Ex. Inglés				40
0644. Formación y orientación laboral.			90	
0645. Empresa e iniciativa Emprendedora				60

**FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD**

CICLO FORMATIVO				
FARMACIA Y PARAFARMACIA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SAN2-2	RD 1689/2001 (BOE 17.01.2008)	D 226/2009 (DOE 09.11.2009)
Localidad: Los Santos de Maimona			Centro: IES Dr. Fernández Santana	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0020. Primeros auxilios			64	
0061. Anatomofisiología y patología básicas			128	
0099. Disposición y venta de productos.			64	
0100. Oficina de farmacia			224	
0101. Dispensación de productos farmacéuticos				210
0101. Dispensación de productos para farmacéuticos				190
0103. Operaciones básicas de laboratorio			224	
0104. Formulación magistral				180
0105. Promoción de la salud			160	
0106. Formación y orientación laboral			96	
0107. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
EMERGENCIAS SANITARIAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SAN2-3	RD 1397/2007 (BOE:24.11.2007)	D 175/ 2013 (DOE 16.09.2013)
Localidad: Llerena			Centro: IES Llerena	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0054. Dotación sanitaria			135	
0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia			270	
0057. Evacuación y traslado de pacientes			250	
0058. Apoyo psicológico			65	
0060. Tele emergencias			65	
0061. Anatomofisiología y patología básicas			125	
0062. Formación y orientación laboral			90	
0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo				90
0053. Logística sanitaria en emergencias				140
0056. Atención sanitaria especial				220
0059. Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles				85
0065. Ex. Inglés I				40
0063. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SAN3-6	RD 771/2014 (BOE 4.10.2014)	D 121/2015 (DOE 27.05.2015)
Localidad: Plasencia			Centro: IES Pérez Comendador	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
1367. Gestión de muestras biológicas.			230	
1368. Técnicas generales de laboratorio			230	
1369. Biología molecular y citogenética			120	
1370. Fisiopatología general			230	
1376. Formación y Orientación laboral			90	
1379. Ex. Inglés I			60	
1371. Análisis bioquímico				150
1372. Técnicas de inmunodiagnóstico				70
1373. Microbiología clínica				150
1374. Técnicas de análisis				130
1377. Empresa e iniciativa emprendedora.				60
1380. EX.Inglés II				40



CICLO FORMATIVO				
HIGIENE BUCODENTAL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SAN3-4	RD 769/2014 BOE 4.10.2014	D. 278/2015 (DOE 17.09.2015)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Hernández Pacheco	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0730. Recepción y logística en la clínica dental.			100	
0731. Estudio de la cavidad oral.			170	
0732. Exploración de la cavidad oral.			160	
0733. Intervención bucodental.			190	
1370. Fisiopatología general.			190	
0739. Formación y Orientación laboral			90	
0742. Ex. Inglés I			60	
0734. Epidemiología en salud oral.				120
0735. Educación para la salud oral.				100
0736. Conservadora, periodoncia, cirugía e implantes.				120
0737. Prótesis y ortodoncia.				120
0020. Primeros auxilios				40
0740. Empresa e iniciativa emprendedora.				60
0743. EX. Inglés II				40

**FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES**

CICLO FORMATIVO				
ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SSC2-1	RD 1593/2011 (BOE:15.12.2011)	D 197/2013. (DOE 28.10.2013 y DOE 31.01.2014)
Localidad : Trujillo			Centro: IES Francisco de Orellana	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0210. Organización de la atención a las personas en situación de dependencia				130
0211. Destrezas sociales				110
0212. Características y necesidades de las personas en situación de dependencia			160	
0213. Atención y apoyo psicosocial			250	
0214. Apoyo a la comunicación.				90
0215. Apoyo domiciliario			230	
0216. Atención sanitaria			230	
0217. Atención higiénica				105
0831. Tele asistencia				105
0020. Primeros auxilios				40
0218. Formación y orientación laboral.			90	
0219. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
EDUCACIÓN INFANTIL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-2	RD 1394/2007 (BOE:24.11.2007)	61/2012 (DOE:19.04.2012)
Localidad: Badajoz			Centro: IES Bárbara de Braganza	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0011. Didáctica de la educación infantil			202	
0021. Autonomía personal y salud infantil			165	
0013. El juego infantil y su metodología				160
0014. Expresión y comunicación			187	
0015. Desarrollo cognitivo y motor			187	
0016. Desarrollo socio afectivo			155	
0017. Habilidades sociales				105
0018. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social				105
0020. Primeros auxilios				40
0021. Formación y orientación laboral				90
0022. Empresa e iniciativa emprendedora				65
0024. EXInglés			64	60



CICLO FORMATIVO				
INTEGRACIÓN SOCIAL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-3	RD 1074/2012 (15.08.2012)	D 221/2014(06.10.2014)
Localidad: Alcuéscar			Centro: IES Santa Lucía del Trampal	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0337. Contexto de la intervención social			130	
0338. Inserción sociolaboral			192	
0340. Mediación comunitaria			128	
0342. Promoción de la autonomía personal			230	
0344. Metodología de la intervención social			130	
0346. Formación y Orientación Laboral			90	
0349. ExInglés I			60	
0339. Atención a las unidades de convivencia.				135
0341. Apoyo a la intervención educativa				100
0343. Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación				120
0020. Primeros auxilios.				40
0017. Habilidades sociales				105
0347. Empresa e iniciativa emprendedora				60
0350. Ex Inglés II				40

**FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

CICLO FORMATIVO				
ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	TMV2-2	RD 453/2010 (BOE: 21.05.2010)	D 97/2011 (DOE: 9.06.2011)
Localidad: Valencia de Alcántara			Centro: IES Loustau-Valverde	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
452. Motores			218	
0453. Sistemas auxiliares del motor				230
0454. Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección			255	
0455. Sistemas de transmisión y frenado				160
0456. Sistemas de carga y arranque			228	
0457. Circuitos eléctricos auxiliares del vehículo				125
0458. Sistemas de seguridad y confortabilidad				125
0260. Mecanizado básico			109	
0459. Formación y orientación laboral			90	
0460. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
AUTOMOCIÓN				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	TMV3-1	RD 1796/2008 (BOE:25.11.08)	D 201/2009 (DOE:3.09.2009)
Localidad: Villanueva de la Serena			Centro: IES San José	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0291. Sistemas eléctricos y de seguridad y confortabilidad			224	
0292. Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje			224	
0293. Motores térmicos y sus sistemas auxiliares			192	
0294. Elementos amovibles y fijos no estructurales			224	
0295. Tratamiento y recubrimiento de superficies				240
0296. Estructura del vehículo				120
0297. Gestión y logística del mantenimiento de vehículos				120
0309. Técnicas de comunicación y de relaciones				60
0299. Formación y orientación laboral			96	
0300. Empresa e iniciativa emprendedora				60

**ANEXO IV****CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.****CALENDARIO DE ACTUACIONES**

Curso 2021/2022

ACTUACIÓN	FECHA
Plazo de presentación de solicitudes	Del 22 de noviembre al 13 de diciembre de 2021
Gestión de solicitudes por parte de los centros	Del 14 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022
Publicación lista provisional de solicitudes admitidas pruebas	12 de enero de 2022
Periodo de reclamaciones del alumnado al listado provisional admitidos.	Del 13 al 18 de enero de 2022
Publicación lista definitiva de solicitudes admitidas	25 de enero 2022
Nombramiento Comisiones de Evaluación	26 de enero de 2022
Publicación de las características de las pruebas	31 de enero de 2022
Publicación de la bibliografía	31 de enero de 2022
Publicación del calendario y horarios de las pruebas	25 de febrero de 2022
Periodo de realización de las pruebas	Del 25 de abril al 13 de mayo de 2022
Publicación de las calificaciones provisionales en la plataforma educativa Rayuela	20 de mayo de 2022
Período de revisión de las calificaciones a través de la plataforma educativa Rayuela por parte del alumnado	Del 20 de mayo al 25 de mayo de 2022



ACTUACIÓN	FECHA
Gestión de las reclamaciones por parte de las comisiones	26 de mayo al 30 de mayo del 2022.
Publicación de las calificaciones definitivas en la plataforma educativa Rayuela	31 de mayo de 2022.
Plazo de presentación de solicitudes de exención de FCT (Presencialmente en los centros)	Del 31 de mayo al 3 de junio de 2022
Período de solicitud Histórico de módulos superados con anterioridad. (Presencialmente en los centros)	Del 31 de mayo al 3 de junio de 2022
Publicación, características, estructura y criterios de evaluación del módulo de Proyecto.(presencialmente en los centros)	31 de mayo de 2022
Publicación listado provisional de exención de FCT	7 de junio de 2022
Período de reclamaciones exención FCT	8 y 9 de junio de 2022
Publicación listado definitivo de exención de FCT	13 de junio de 2022
Publicación listado provisional incorporación notas módulos superados con anterioridad	7 de junio de 2022
Período de reclamaciones	8 y 9 de junio de 2022
Publicación listado definitivo módulos superados con anterioridad	13 de junio de 2022
Pago de tasas y matrícula del módulo de proyecto	10 al 14 de junio de 2022
Período de defensa del Proyecto (títulos LOE)	Del 15 al 17 de junio de 2022

**ANEXO V****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

1. DATOS DEL SOLICITANTE		
APellidos	NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE
Domicilio a efectos de notificación (Calle/número/piso/letra/población/código postal)		
Correo electrónico	Teléfono	Móvil
Nacionalidad	Lugar y fecha de nacimiento	
2. EXPONE		
Que está matriculado en el centro _____ para la obtención del título _____		
<input type="checkbox"/> Que tiene experiencia laboral.		
3. SOLICITA:		
<input type="checkbox"/> La exención del módulo profesional "Formación en centros de trabajo" del ciclo formativo en el que está matriculado.		
4. DOCUMENTACIÓN		
— Para trabajadores por cuenta ajena. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa/s, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período o períodos de contratación, <input type="checkbox"/> Aporta Contrato/s de trabajo/s o certificación de la empresa/s dónde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado dicha actividad <input type="checkbox"/> Aporta		
— Para trabajadores autónomos o por cuenta propia: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, <input type="checkbox"/> Aporta Declaración responsable del interesado o interesada que contemple la descripción de la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que esta se ha realizado <input type="checkbox"/> Aporta		
Trabajadores voluntarios o becarios: Certificación de la organización dónde haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a éstas. En el caso concreto de los voluntarios o voluntarias esta acreditación se realizará en los términos de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado. <input type="checkbox"/> Aporta.		



5. DECLARACIÓN JURADA A EFECTOS DE ESTUDIO DE LA EXENCIÓN DE FCT.

La persona firmante declara bajo su responsabilidad que a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.5 tiene superados el resto de módulos profesionales que componen el ciclo formativo, excepto, en su caso, el módulo de proyecto, acepta lo establecido en la presente convocatoria, que cumple con los requisitos exigidos en la misma y que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad.

En. _____ a. _____ de. _____ de 20 _____

Fdo. _____

SR. DIRECTOR/A DEL CENTRO. _____

**ANEXO VII****ACTA DE EVALUACIÓN**

Convocatoria para la obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

CICLO FORMATIVO: _____
GRADO: _____
CENTRO: _____ PROVINCIA: _____ LOCALIDAD: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		CALIFICACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES ⁽¹⁾														
N.º de orden	Apellidos	Nombre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	FCT ⁽²⁾	PROYECTO
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																

¹ Los módulos profesionales, excepto el de FCT, se calificarán de 1 a 10 sin decimales. Si el aspirante no ha concurrido a las pruebas, se consignará la expresión "NP".
² Rellenar únicamente si tiene superados el resto de módulos profesionales, excepto en su caso el módulo de Proyecto, y el de FCT está exento, en cuyo caso, se consignará la expresión "EXENTO"

ANEXO VII (Continuación)

CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Diligencia de Modificación:	Diligencia de modificación:
-----------------------------	-----------------------------

Esta acta consta de _____ personas y de _____ páginas _____

Y termina por D./Dña _____

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Vº Bº Director Centro	Presidente Comisión.	Secretario Comisión
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____
Vocales Comisión.	Vocales Comisión.	Vocales Comisión.
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____
Vocales Comisión.	Vocales Comisión.	Vocales Comisión.
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____

Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en esta Acta	
1	7
2	8
3	9
4	10
5	11
6	12
Proyecto	FCT



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VIII

**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

D _____ Documento de identidad n.º _____
Domicilio _____
Teléfono _____
Población _____ Código postal _____
Provincia _____

EXPONE:

Que en el curso académico 20__/20__ se ha matriculado en el centro _____
_____ localidad _____
_____ en las pruebas para la obtención del título _____
Que en módulo de _____
Ha obtenido la calificación de _____

SOLICITA:

Una revisión de dicha calificación.

MOTIVOS:

--

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Fdo.:

DIRECTOR -DIRECTORA DEL CENTRO _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IX**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA.**

Certificado académico

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

1. DATOS CENTRO EDUCATIVO:		
D/Dña _____		
Secretario/a del IES _____		
código del centro _____		
Dirección _____		
localidad _____		
CP _____ Provincia _____		
2. CERTIFICA		
Que D./Dña. _____, D.N.I./NIE _____, matriculado/a en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico/Técnico Superior en el ciclo formativo de grado Medio/Superior ⁽¹⁾ de _____ establecido por el Real Decreto ⁽²⁾ _____, cuyo currículum para Extremadura está regulado por el Real Decreto/Decreto ⁽³⁾ _____, ha obtenido, en la convocatoria del curso 2021/2022, las siguientes calificaciones:		
Clave	Denominación del módulo profesional	Calificación ⁽⁴⁾
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12		
13		
FCT	Formación en centros de Trabajo	
PROYECTO	Proyecto	

1. Indíquese lo que proceda

2. Cítese el Real Decreto que establece el título correspondiente

3. Cítese el Real Decreto o el Decreto que establece el currículum

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

4. Calificaciones:

Módulo profesional no superado	1, 2, 3 ó 4
Módulo profesional superado en las pruebas o reconocido.	5, 6, 7, 8, 9 o 10
Módulo exento	EXENTO
Módulo no presentado	NP
Módulo no matriculado	NM
Módulo con renuncia a la matrícula	BAJA
Módulo superado en convocatorias anteriores	SCA

En _____, a _____ de _____ de 20__

El/La Secretario/a Fdo.: _____	Sello del centro educativo.	Vº B El/La directora/a Fdo.: _____
-----------------------------------	-----------------------------	--

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO X**CERTIFICADO PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE
COMPETENCIA INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

1. DATOS DEL CENTRO:	
D/Dña _____	
Secretario/a del IES _____	
_____ Código del centro _____	Dirección _____
_____ Localidad _____	
_____ C.P _____	Provincia _____
CERTIFICA	
Que D./Dña. _____, DNI/NIE _____, según consta en su expediente académico del Ciclo Formativo _____ de grado _____ regulado por el Real Decreto ⁽¹⁾ _____, y el Decre- to ⁽¹⁾ _____ ha superado los siguientes módulos profesionales y en consecuencia tiene acreditadas las siguientes Unidades de Competencia según se establece en el anexo VB) del citado Real Decreto	

2. RELACIÓN ENTRE MÓDULOS PROFESIONALES Y LAS UNIDADES DE COMPETENCIA DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES INCLUIDAS EN EL TÍTULO. SEGÚN ANEXO VB) DE REAL DECRETO: _____			
MÓDULOS PROFESIONALES SUPERADOS		UNIDADES DE COMPETENCIA	
Código⁽²⁾	Denominación⁽²⁾	Código⁽²⁾	Denominación⁽²⁾

⁽¹⁾ Cítense las normas que establecen respectivamente el título y el currículo.⁽²⁾ Consignar el código y la denominación que figuran en el Real Decreto por el que se establece el título.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Con esta fecha se hace entrega al alumno del certificado, a efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre.

En _____, a _____ de _____ de 20__

El/La Secretario/a

El/La Director/a

(Sello del centro educativo)

Fdo.: _____

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XI

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

SOLICITUD DE RENUNCIA DE MATRÍCULA.

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

1. DATOS ALUMNOS- ALUMNAS:
D _____ Documento de identidad n.º _____ Domicilio _____ Teléfono _____ Población _____ Código postal _____ Provincia _____
2. EXPONE:
Que en el curso académico 20____/20____ se ha matriculado en el centro _____ _____ localidad _____ _____ en las pruebas para la obtención del título _____
3. SOLICITA:
La renuncia de a la matricula conforme al artículo 17 de la Orden de 20 de junio de 2012 de la Consejería de Educación y cultura, modificada por la Orden de 5 de Agosto de 2015, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En _____ a _____ de _____ de 20____ Firmado:..... SR.DIRECTOR DEL CENTRO.....

4. RESOLUCIÓN:
D/D.ª _____, Director del Centro público _____ _____ localidad _____ _____ vista la solicitud presentada por D/D.ª _____ _____ documento de identidad N.º _____ matriculado en el curso académico 20____/20____ en las pruebas para la obtención directa del título de _____ para que se le admita la cancelación de dicha matriculación, RESUELVE: Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la referida matriculación. En _____ a _____ de _____ de 20____ (Sello y firma)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XII**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.****SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL HISTÓRICO DE MÓDULOS SUPERADOS CON ANTERIORIDAD**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

DATOS PERSONALES.
D _____ Documento de identidad N.º _____
Domicilio _____
_____ Teléfono _____ Población _____
_____ Código postal _____ Provincia _____
EXPONE:
Que en el curso académico 20___/20___ se ha matriculado en el centro _____ localidad _____ de las pruebas para la obtención directa de títulos de Técnico/Técnico superior en el ciclo formativo de grado _____ denominado _____
QUE REÚNE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES (MÁRQUESE EL QUE PROCEDA)
<input type="checkbox"/> Tener superados módulos del mismo Ciclo formativo(mismo título y misma regulación)
<input type="checkbox"/> Tener superados módulos profesionales comunes a varios títulos de Formación Profesional del catálogo de la LOE.
<input type="checkbox"/> Módulos previamente convalidados en el ciclo formativo.
<input type="checkbox"/> Módulos de FCT superado en convocatorias anteriores conforme lo establecido en el artículo 20.3 de la orden.
SOLICITA: Que le sea incorporado a su Histórico de módulos superados con anterioridad del Ciclo Formativo por el que se examina, por la Dirección del centro las notas de los módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo más arriba referenciado.

(1) DENOMINACIÓN DEL MÓDULO	CALIFICACIÓN (2)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	

(1) Código y nombre del módulo que solicita sea reconocido. Véase los anexos I, II y III

(2) La calificación será numérica.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

A ESTOS EFECTOS, PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (MÁRQUESE LO QUE PROCEDA)

— No autorizo a la Administración educativa de acuerdo con el artículo 12.1 de esta orden a:

Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.

— Aporto:

Certificación académica expedida por un Centro Oficial, en la que consten los módulos profesionales superados o, en su caso, la convocatoria de pruebas para la obtención de título de técnico y técnico superior en la que han superado módulos profesionales de un Ciclo formativo, y la calificación obtenida.

Certificado /acuerdo de convalidación.

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

Denominación del Centro en el que presenta la solicitud.

ANEXO XIII

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

LISTADO _____ DE MÓDULOS INCORPORADOS AL HISTÓRICO DE MÓDULOS SUPERADOS CON ANTERIORIDAD

(1) Provisional / Definitivo

(2) CICLO FORMATIVO: _____

Apellidos y Nombre	Módulos profesionales para los que solicita incorporación al Histórico		Situación (3)
	Clave	Denominación	

(1). Indíquese lo que proceda

(2). Indíquese: Nombre Ciclo formativo.

(3). Indíquese: "R" si ha sido superado en enseñanza presencial, distancia o pruebas libres seguido de la calificación correspondiente; CV si ha sido convalidado con anterioridad + la calificación correspondiente, SCA, si ha sido superado en convocatorias anteriores (módulo de FCT).

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIV**MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PRUEBAS DE OBTENCIÓN
TÍTULO DE TÉCNICO.**

1. DATOS PERSONALES		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
DNI/NIE	Fecha de nacimiento	Nacionalidad
País de nacimiento	Provincia de nacimiento	Municipio / localidad de nacimiento
Domicilio de residencia:		
Municipio de residencia:	Provincia	Código Postal
Correo electrónico		Teléfono
2. REQUISITOS INSCRIPCIÓN PRUEBAS OBTENCIÓN DIRECTA TÍTULO TÉCNICO		
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Requisitos académicos. Artículo 4 b y 4c.		
<input type="checkbox"/> Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.		
<input type="checkbox"/> Superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente (máximo dos materias suspensas)		
<input type="checkbox"/> Superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.		
<input type="checkbox"/> BUP, Bachillerato, COU o Bachiller experimental u otras equivalentes a efectos académicos.		
<input type="checkbox"/> Título oficial de FP o de carácter profesionalizador (Técnico, Técnico Auxiliar, Técnico Superior, Técnico Especialista)		
<input type="checkbox"/> Superado el tercer curso del plan de estudios de 1963, o segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas / Oficios Artísticos, u otro equivalente a efectos profesionales, que dé acceso a esta enseñanza.		
<input type="checkbox"/> Haber superado conforme a la ORDEN EDU/1603/2009 de 10 de Junio, seis cursos completos de Humanidades y al menos uno de Filosofía, o cinco de Humanidades y al menos dos de Filosofía, de la carrera eclesiástica.		
<input type="checkbox"/> Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación.		
<input type="checkbox"/> Título universitario o equivalente.		
<input type="checkbox"/> Título de Formación Profesional Básica.		
<input type="checkbox"/> Haber superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, superior o a la Universidad para mayores de 25 años.		
<input type="checkbox"/> Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio.		
<input type="checkbox"/> Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.		
<input type="checkbox"/> Haber superado Estudios de artes plásticas y Diseño.		
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Sin Requisitos académicos (artículo 5)		
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. N.º de días: _____		

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

3. REQUISITO EDAD	
<input type="checkbox"/> Edad: Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas dieciocho años para quien desee matricularse en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico.	
4. DATOS DE LA INSCRIPCIÓN: MÓDULOS QUE SOLICITA.	
Centro:	Localidad:
	Provincia:
⁽¹⁾ Nombre del Ciclo Formativo :	
⁽²⁾ Módulos Profesionales del Ciclo Formativo :	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	
13.	
14.	

⁽¹⁾ Véase la relación de Ciclos en los anexos I, II y III⁽²⁾ Véase los módulos formativos que componen cada ciclo formativo en los anexos I, II y III

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**DENEGACIÓN EXPRESA DE VERIFICACIÓN IDENTIDAD/ ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA.**

— ME OPONGO a que la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 12.1 de esta orden a:

- Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de verificación de datos de identidad.
- Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACIÓN EXPRESA DE AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA. (Artículo 4.b y 4.c)

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del título que acredita el requisito académico.
- Certificación académica de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior o la prueba de acceso para mayores de 25 años.
- Certificación académica personal que acredite requisito académico

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE NO POSEER REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRUEBAS. (Artículo 5)

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social
- Certificado de empresa.
- Certificado alta en el censo de obligados tributarios

6. ACCESIBILIDAD

ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 d) de esta orden:

- Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX),
- APORTO documentación sobre declaración de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o del órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia
- Especificar discapacidad y adaptación necesaria _____

7. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASAS:

- Aporto copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora.
- Estoy exento del pago del precio público y apporto:
 - o Fotocopia del documento que acredite ser víctima del terrorismo o violencia de género.
 - o Fotocopia compulsada que acredite condición legal de demandante de empleo
 - o Fotocopia compulsada de la acreditación de la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario mínimo Interprofesional.
 - o APORTO documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia. Certificado o resolución del reconcomiendo de la discapacidad.
- Soy miembro de familia numerosa conforme Ley 40/2003 y soy beneficiario de una bonificación y apporto:
 - o Fotocopia compulsada libro de familia y copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

No estar actualmente matriculada en ningún centro público o privado ni en régimen presencial ni distancia, en los mismos módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo para los que se solicita inscripción en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra.

No estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación y matricularse en estas pruebas en algún módulo que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que la formación que está recibiendo o el procedimiento en el que está participando.

9. SOLICITUD

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del título de técnico y técnico superior la Comunidad Autónoma de Extremadura y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

a) Todos los datos consignados en la presente solicitud son correctos y veraces

b) Conoce que en el caso de falsedad en los mismos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula.

En _____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE

(sello del receptor) Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

(Denominación del Centro en el que realiza la matrícula)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XV**MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PRUEBAS DE OBTENCIÓN
TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR.**

1. DATOS PERSONALES		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
DNI/NIE	Fecha de nacimiento	Nacionalidad
País de nacimiento	Provincia de nacimiento	Municipio, localidad de nacimiento
Domicilio de residencia:		
Municipio de residencia:	Provincia	Código Postal
Correo electrónico		Teléfono
2. REQUISITOS INSCRIPCIÓN PRUEBAS OBTENCIÓN DIRECTA TÍTULO TÉCNICO SUPERIOR		
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Requisitos académicos (artículo 4.b y 4.c)		
<input type="checkbox"/> Título de Bachiller.		
<input type="checkbox"/> Superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental o el Curso de Orientación Universitaria (COU).		
<input type="checkbox"/> Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.		
<input type="checkbox"/> Superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media, de conformidad al artículo 2.3. de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, modificada por la ORDEN EDU/520/2011 de 7 de marzo.		
<input type="checkbox"/> Superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con el título de bachiller en la LOE.		
<input type="checkbox"/> Título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria conforme artículo 2.3 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de Junio, modificada por la Orden EDU/520/2011 DE 7 DE marzo.		
<input type="checkbox"/> Título Universitario o equivalente.		
<input type="checkbox"/> Título de Técnico.		
<input type="checkbox"/> Certificado de prueba de acceso a ciclo formativo de grado superior		
<input type="checkbox"/> Curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior teniendo un título de Técnico		
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de haber superado el Bachillerato Unificado polivalente.		
<input type="checkbox"/> Haber superado Estudios de Artes plásticas y Diseño.		
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Sin Requisitos académicos (artículo 5)		
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. N.º de días: _____		

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

3. REQUISITO EDAD	
<input type="checkbox"/> Edad: Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas, veinte años para el título de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.	
4. DATOS DE LA INSCRIPCIÓN: MÓDULOS QUE SOLICITA.	
Centro:	Localidad:
	Provincia:
⁽¹⁾ Nombre del Ciclo Formativo:	
⁽²⁾ Módulos Profesionales del Ciclo Formativo:	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	
13.	
14.	

⁽¹⁾ Véase la relación de Ciclos en los anexos I, III y III⁽²⁾ Véase los módulos formativos que componen cada ciclo formativo en los anexos I, II y III.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

DENEGACIÓN EXPRESA DE VERIFICACIÓN IDENTIDAD/ ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA.

— ME OPONGO a que la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 12.1 de esta orden a:

- Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de verificación de datos de identidad.
- Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACIÓN EXPRESA DE AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA. (Artículo 4.b y 4.c)

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del título que acredita el requisito académico.
- Certificación académica de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior o la prueba de acceso para mayores de 25 años.
- Certificación académica personal que acredite requisito académico

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE NO POSEER REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRUEBAS. (Artículo 5)

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social
- Certificado de empresa
- Certificado de alta en el censo de obligados tributarios

6. ACCESIBILIDAD

ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 d) de esta orden:

- Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX),
- APORTO documentación sobre reconocimiento de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia (conforme a lo establecido en el resuelvo quinto apartado d).)
- Especificar discapacidad y adaptación necesaria _____

7. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASAS:

- Aporta copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora.
- Estoy exento del pago del precio público y apporto:
 - o Fotocopia del documento que acredite ser víctima del terrorismo o violencia de género.
 - o Fotocopia compulsada que acredite condición legal de demandante de empleo
 - o Fotocopia compulsada de la acreditación de la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario mínimo Interprofesional.
 - o Certificado o resolución del reconocimiento de la discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia
- Soy miembro de familia numerosa conforme Ley 40/2003 y soy beneficiario de una bonificación y apporto:
 - o Fotocopia compulsada libro de familia y copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

No estar actualmente matriculada en ningún centro público o privado ni en régimen presencial ni distancia, en los mismos módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo para los que se solicita inscripción en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra.

No estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación y matricularse en estas pruebas en algún módulo que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que la formación que está recibiendo o el procedimiento en el que está participando.

9. SOLICITUD

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del título de técnico y técnico superior la Comunidad Autónoma de Extremadura y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

1. Todos los datos consignados en la presente solicitud son correctos y veraces
2. Conoce que en el caso de falsedad en los mismos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula.

En _____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE

(sello del receptor) Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

(Denominación del Centro en el que realiza la matrícula)



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

La admisión de alumnos que participan en la convocatoria de pruebas libres para la obtención directa del título de técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2021/2022

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924004040.

Correo electrónico: dgformacion.eye@juntaex.es.

Delegada de protección de datos: dgformacion.eye@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad la convocatoria de pruebas para la obtención directa del título de técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2021/2022

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.



Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 2800.

• • •
